



**INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y  
ELECTRÓNICA**

**ESTATUTO DEL PERSONAL  
ACADÉMICO**

# INDICE

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES**

### **TÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO**

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADORES

CAPÍTULO II DE LA ADSCRIPCIÓN

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES

### **TÍTULO IV DEL INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA**

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS DE INGRESO

CAPÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS

CAPÍTULO III DEL INGRESO

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO VII DE LA DURACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS

CAPÍTULO VIII DE LA DEFINITIVIDAD

CAPÍTULO IX DE LA SEPARACIÓN LABORAL

### **TÍTULO V DE LOS ORGANOS COLEGIADOS**

CAPÍTULO I CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO

CAPÍTULO II DEL COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA INTERNA

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA

### **TÍTULO VI LICENCIAS Y COMISIONES**

CAPÍTULO I LICENCIAS

CAPÍTULO II COMISIONES

### **TÍTULO VII SANCIONES**

CAPÍTULO I FALTAS Y SANCIONES

### **TÍTULO VIII DE LOS ESTATUTOS**

CAPÍTULO I ASPECTOS NO PREVISTOS

CAPÍTULO II TRANSITORIOS

La Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT), regula a los Centros Públicos de Investigación, señalando que serán considerados como tales las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica e innovación; que efectivamente se dediquen a ellas y que sean reconocidos por resolución conjunta tanto de los titulares del CONACYT como de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos presupuestales y tomando en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico; además de celebrar el convenio de administración por resultados que establece el capítulo IX de la LCYT.

La LCYT, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, adicionó un segundo párrafo al artículo 52 que establece lo siguiente: *“el personal académico de los Centros Públicos de Investigación, se regirá de conformidad con los Estatutos de Personal Académico, que expidan sus Órganos de Gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico”*, de igual manera, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, establece que los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación, deberán expedir a más tardar un año después a la entrada en vigor del Decreto, los Estatutos de Personal Académico a que se refiere el artículo 52 de la LCYT.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 47, 52 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en el Decreto Presidencial de Creación del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, de fecha 12 de noviembre de 1971, y reestructurado mediante decretos presidenciales del 30 de agosto de 2000 y el 13 de octubre del 2006 y en el laudo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el 29 de mayo de 1990, se expide el Estatuto del Personal Académico del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

# **ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Estatuto del Personal Académico regulará las relaciones académicas, las normas y los procedimientos de ingreso, permanencia, evaluación, clasificación, promoción y definitividad entre el INAOE y sus investigadores.

Artículo 2.- Las funciones del personal académico serán: realizar investigación científica, desarrollar tecnología, impartir enseñanza y hacer difusión en las áreas de astrofísica, óptica, electrónica, ciencias computacionales y todas aquellas otras que autorice la Honorable Junta de Gobierno. Se debe procurar la solución de problemas científicos y tecnológicos en dichas disciplinas, así como preparar investigadores y profesores especializados en las materias de su competencia, de acuerdo con las tareas asignadas en el decreto de creación del INAOE.

Artículo 3.- Las investigaciones científicas y tecnológicas se realizarán principalmente sobre temas y problemas de interés nacional en las áreas de competencia del INAOE. La enseñanza se impartirá para otorgar los grados de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado en astrofísica, óptica, electrónica, ciencias computacionales y áreas afines.

Artículo 4.- Los investigadores podrán laborar en el INAOE mediante nombramiento definitivo, nombramiento provisional, contrato de prestación de servicios temporal o contrato por obra determinada.

## **TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 5.- En el presente Estatuto se denomina personal académico al que desempeña funciones de investigación, docencia, extensión, vinculación y/o actividades de innovación, según el nombramiento o relación que tenga con el INAOE, conforme a los planes y programas establecidos por el mismo.

Artículo 6.- En términos del tabulador vigente, aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el personal académico del INAOE estará ubicado en alguna de las categorías siguientes

- a. Investigadores.

1. Investigador Titular, niveles A, B, C y D.  
La categoría de Investigador Titular D es honorífica.
2. Investigador Asociado, nivel C

Artículo 7.- Para los efectos del presente estatuto se entenderá por:

Investigador.- Es una persona que labora en el INAOE, con nombramiento de investigador, realizando trabajos de investigación o desarrollo e innovación tecnológica y docencia en las áreas de la astrofísica, óptica, electrónica, ciencias computacionales y aquellas otras consignadas en el decreto de creación y que hayan sido autorizadas por la Honorable Junta de Gobierno.

Categoría.- Es la posición laboral que ocupan los investigadores.

Órgano de gobierno.- Es la Honorable Junta de Gobierno que está especificada en el decreto de creación, publicado en el diario oficial de la federación el 29 de octubre del 2006.

Comisión Dictaminadora Interna.- Es un órgano colegiado interno de evaluación académica integrado por miembros del personal académico.

Comisión Dictaminadora Externa.- Es un órgano colegiado de evaluación académica integrado por científicos externos al INAOE en las áreas de competencia del Instituto.

Consejo Técnico Consultivo Interno.- Es un órgano de consulta institucional, presidido por el director general e integrado por los directores, los coordinadores y los representantes del Colegio del Personal Académico.

Colegio del Personal Académico.- Es un órgano colegiado constituido por todos los investigadores del Instituto.

## **TÍTULO III DE LOS INVESTIGADORES EN GENERAL**

### **CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

Artículo 8.- Los investigadores del INAOE podrán tener nombramiento de:

- I. Asociado
- II. Titular
- III. Emérito

#### IV. Visitante

Artículo 9.- Serán Investigadores Asociados quienes, en colaboración directa con un investigador Titular, realicen labores de investigación científica o desarrollo e innovación tecnológica, de conformidad con el Artículo 2 del presente Estatuto.

Artículo 10.- Serán Investigadores Titulares quienes tengan capacidad académica para realizar, en forma independiente, labores de investigación científica o desarrollo e innovación tecnológica, de conformidad con el Artículo 2 del presente Estatuto. Deberán también participar en la formación de recursos humanos.

Artículo 11.- Serán Investigadores Eméritos quienes hayan prestado sus servicios académicos por lo menos durante veinte años con gran dedicación y constancia, y que hayan realizado una obra académica de valía excepcional. Dicha distinción será otorgada por la Honorable Junta de Gobierno a propuesta del Consejo Técnico Consultivo Interno o del Colegio del Personal Académico a través del Consejo Técnico Consultivo Interno.

Artículo 12.- Serán Investigadores Visitantes quienes provengan de otras instituciones, nacionales o extranjeras, que laboren con carácter temporal en el Instituto, y que desempeñen actividades de investigación o desarrollo e innovación tecnológica y docencia, de conformidad con los objetivos del INAOE.

Artículo 13.- Los Investigadores Visitantes serán contratados por obra y tiempo determinado. El contrato no podrá exceder dos años consecutivos.

Artículo 14.- Los investigadores del INAOE podrán ser definitivos o provisionales.

I.- Serán definitivos aquellos investigadores con un nombramiento cuya duración sea indeterminada.

II.- Serán provisionales aquellos investigadores cuyo nombramiento no sea definitivo.

## **CAPÍTULO II DE LA ADSCRIPCIÓN**

Artículo 15.- Los investigadores del INAOE estarán adscritos a una localidad; sin embargo, cuando el Instituto lo requiera podrán ser cambiados de adscripción, previo acuerdo con el investigador y previo aviso de la Dirección General. No afectando su relación laboral en caso de no aceptar.

Artículo 16.- El investigador podrá solicitar a la Dirección General un cambio de adscripción. De ser aprobada su solicitud, tendrá derecho a las condiciones indicadas en el Artículo 17.

Artículo 17.- Cuando se haya acordado con el investigador la nueva adscripción asignada por el INAOE, el Instituto asumirá los gastos de menaje y viáticos hasta por 30 días, de acuerdo a las prestaciones vigentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES.**

Artículo 18.- El personal académico extranjero tendrá los mismos derechos y obligaciones que el presente estatuto otorga a los mexicanos.

#### **DE LOS DERECHOS.**

Artículo 19.- El personal académico, además de los contemplados en la Ley, tendrá los siguientes derechos:

- a. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas aprobados por el Órgano de Gobierno del Instituto;
- b. Percibir las remuneraciones establecidas, los aumentos generales de salario, las prestaciones y las primas de antigüedad inherentes a su nombramiento, las remuneraciones que les corresponda y las regalías por trabajos realizados al servicio del Instituto, por concepto de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad del INAOE;
- c. Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto
- d. Participar en los procesos concernientes a la promoción del personal académico, conforme a los criterios y lineamientos previstos en el presente Estatuto;
- e. Recibir las distinciones, estímulos, recompensas o cualquier otro reconocimiento a su labor, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- f. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño o productividad, mediante la evaluación establecida en las disposiciones que apruebe el Órgano de Gobierno;

- g. Desempeñar actividades en otras organizaciones, con autorización previa del Consejo Técnico Consultivo Interno y de acuerdo con los criterios o lineamientos que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- h. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- i. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con el sector empresarial de bienes y servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto;
- j. Participar en estancias y reuniones técnicas en su campo de especialidad, o dictar cursos y conferencias en otras instituciones, de acuerdo con el convenio correspondiente y previa autorización del Consejo Técnico Consultivo Interno;
- k. Gozar de un año sabático de conformidad con el artículo 20 del presente Estatuto;
- l. Desempeñar cargos académicos y administrativos en el Instituto y al término de su encargo reintegrarse a sus actividades con la categoría y nivel que tenían antes de ser nombrados o elegidos para dichos cargos, sin menoscabo de sus derechos que tenían como investigador antes de asumir aquéllos y sin que ello implique pago extraordinario o derechos adquiridos;
- m. Obtener, en forma independiente a los aumentos generales, los aumentos derivados de las promociones determinadas por la Comisión Dictaminadora Externa;
- n. Laborar con flexibilidad de horario acorde a sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico y docencia;
- o. Conservar su adscripción y lugar de trabajo;
- p. Gozar de los periodos vacacionales de ley conforme al calendario oficial de la institución y recibir la prima correspondiente;
- q. Recibir las prestaciones que le otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y gozar de las prestaciones económicas que la SHCP, CONACyT o instancias gubernamentales pertinentes, autoricen al INAOE;

- r. Gozar de licencias y comisiones de acuerdo a los Capítulos I y II del Título VI del presente estatuto;
- s. Obtener definitividad de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Estatuto;
- t. Laborar en otras instituciones hasta ocho horas a la semana, previo acuerdo del Consejo Técnico Consultivo Interno, y en su caso deberá renovarse cada seis meses;
- u. Ocupar cargos honoríficos en sociedades académicas;
- v. Que la institución, de acuerdo a su capacidad presupuestal, le proporcione los medios indispensables para realizar su trabajo.
- w. Los demás que deriven de su nombramiento y actividades, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al Instituto;

Artículo 20.- Los investigadores, incluyendo aquellos que funjan como servidores públicos, tendrán, además de los consignados en el Artículo 19 de este Estatuto, el siguiente derecho:

Por seis años de servicios ininterrumpidos en el INAOE podrán disfrutar de un periodo de un año, denominado Estancia Sabática, consistente en separarse de sus labores con goce de sueldo, prestaciones y compensaciones, sin la pérdida de su antigüedad, para dedicarse a actividades académicas de acuerdo con un programa de trabajo aprobado por el Consejo Técnico Consultivo Interno.

Para el ejercicio de este derecho se observarán las siguientes reglas:

1. Se deberá solicitar, al Consejo Técnico Consultivo Interno, la aprobación de su Estancia Sabática, con al menos dos meses de anticipación.
2. Después de la primera Estancia Sabática, por cada tres años de servicios ininterrumpidos, podrán disfrutar de Media Estancia Sabática.
3. Para acumular Estancias Sabáticas se deberá contar con la aprobación del Consejo Técnico Consultivo Interno.
4. Al término de la Estancia Sabática se deberá presentar un informe de actividades al Consejo Técnico Consultivo Interno.

La Estancia Sabática no podrá acumularse con ningún otro tipo de permiso.

Artículo 21.- A los investigadores que sufran de alguna incapacidad física severa, y que lo soliciten al Consejo Técnico Consultivo Interno, se les otorgará hasta un año de prórroga en sus evaluaciones.

Artículo 22.- A las investigadoras cuyo embarazo ocurra durante el periodo de vigencia de su nombramiento, y que lo soliciten al Consejo Técnico Consultivo

Interno, se les otorgará hasta un año de prórroga en sus evaluaciones.

## DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 23.- El personal académico, además de las contempladas en la Ley, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Trabajar 40 hrs. a la semana
- b. Realizar sus actividades de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables en el Instituto;
- c. Mantener una adecuada productividad académica y presentar proyectos e informes de conformidad con lo que se establezca en el presente Estatuto;
- d. Presentar a su coordinación de área un reporte de actividades, dentro de los periodos establecidos por el Director General;
- e. Presentar todos los informes que le sean requeridos por el Director General del Instituto;
- f. Presentar a la Dirección General, durante el mes de enero de cada año, su plan de trabajo anual actualizado, con metas y objetivos acordes a los planes de desarrollo institucional;
- g. Actualizarse permanentemente en su disciplina o campo de especialidad;
- h. Colaborar con las instancias administrativas y académicas del Instituto, en la elaboración de todo tipo de documentos que sean requeridos por las autoridades y organismos externos, en relación con los programas y proyectos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación en que participe el Instituto;
- i. Participar en eventos de docencia, investigación, difusión, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación relacionados con su campo de especialidad, para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto;
- j. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación.
- k. Participar de acuerdo a sus competencias en la vinculación con el sector empresarial de bienes y servicios, así como con la sociedad en general, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto;
- l. Indicar claramente su adscripción al INAOE, en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación tecnológica;
- m. Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;
- n. Respetar y hacer buen uso de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- o. Mantener una actitud de respeto hacia todos los trabajadores, estudiantes y visitantes del Instituto;

- p. Participar de acuerdo a sus competencias en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- q. Informar a la autoridad correspondiente y al responsable del proyecto en que se encuentre adscrito, cualquier decisión que pudiera afectar las actividades institucionales, como ausencias físicas, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de la institución ;
- r. Recabar la autorización por escrito del Director General, previa aprobación del coordinador de área, para gestionar apoyo económico y material involucrando a la institución en cualquier forma, en proyectos y en convenios, en el uso del nombre y del logotipo, y en el uso de las instalaciones y de los equipos del Instituto;
- s. Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o haya establecido el Órgano de Gobierno;
- t. Guardar el secreto y la confidencialidad debidos en relación con los proyectos y programas reservados por el instituto.;
- u. Mantener y contribuir a la modernización y adecuado uso y aprovechamiento de las áreas, equipos, prototipos y demás resultados de las investigaciones que se realicen en el Instituto;
- v. Cuando proceda, solicitar al Consejo Técnico Consultivo Interno, con antelación y por escrito, permiso para laborar hasta un máximo de 8 horas a la semana en otra institución. Dicho permiso deberá renovarse cada seis meses;
- w. Desarrollar actividades de apoyo institucional;
- x. Las demás que deriven de su nombramiento, del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables en el Instituto autorizadas por el Órgano de Gobierno.

## **TÍTULO IV DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA**

### **CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS DE INGRESO**

Artículo 24.- Las maneras de ingresar al INAOE como investigador son: ocupando las plazas que provienen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o

usando las plazas generadas mediante los programas del CONACyT obtenidas por el Instituto.

- I. Para el ingreso a las plazas con autorización directa de la SHCP, el Director General podrá contratar por obra y tiempo determinado al investigador por un periodo máximo de un año. La categoría y nivel inicial del investigador deberán ser determinadas por la Comisión Dictaminadora Interna, comunicándole al interesado el veredicto de manera oficial. La permanencia y la categoría y nivel del investigador en el Instituto, deberán ser ratificadas o rectificadas, por la Comisión Dictaminadora Externa a más tardar en su primera reunión después de su contratación.
- II. Para las plazas que provienen de los programas del CONACyT, la contratación será por el periodo estipulado en el programa respectivo. La categoría y nivel, solicitados al CONACYT, deberán ser determinados por la Comisión Dictaminadora Interna, comunicándole al interesado el veredicto de manera oficial.

Artículo 25.- A todo investigador proveniente de otra institución nacional de educación superior o de investigación, se le reconocerá su antigüedad académica al ingresar al INAOE, para los fines y trámites internos a que haya lugar exceptuando lo referente a la definitividad y las estancias sabáticas.

## **CAPÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS**

Artículo 26.- Los investigadores podrán tener nombramientos en las categorías Asociado "C", Titular "A", "B", "C" y "D", y de Investigador Emérito, de acuerdo con sus méritos y trayectoria académica.

## **CAPÍTULO III DEL INGRESO**

Artículo 27.- Los investigadores podrán ingresar al INAOE con nombramientos en las categorías Asociado "C", Titular "A", "B" y "C", de acuerdo con sus méritos y trayectoria académica.

Artículo 28.- Todos los investigadores que hayan sido contratados en cualquiera de las modalidades del Artículo 24, sin importar la categoría a la que ingresen, una vez terminado su nombramiento inicial tendrán un nombramiento de dos años. Al final de este nombramiento, el investigador deberá ser evaluado por la Comisión Dictaminadora Externa. Si el fallo de la Comisión Dictaminadora Externa es favorable, el INAOE le extenderá otro nombramiento por 3 años.

Artículo 29.- Para ingresar como investigador Asociado "C" se requiere:

I.- Tener el grado de doctor.

II.- Presentar un plan de trabajo acorde con los programas de desarrollo institucional, en colaboración con un investigador titular del Instituto.

III.- Ser autor de al menos dos publicaciones en revistas periódicas de circulación internacional con arbitraje anónimo, una publicación en revista y dos en memorias en extenso en congresos internacionales arbitrados, o haber obtenido al menos una patente, que avalen la cultura científica y habilidades propias de un doctor. Las publicaciones y patentes deberán ser congruentes con el área para la cual el INAOE requiere al investigador.

Artículo 30.- Para ingresar como investigador Titular "A" se requiere:

I.- Tener el grado de doctor.

II.- Haber demostrado capacidad académica para realizar en forma independiente labores de investigación científica.

III.- Presentar un plan de trabajo acorde con los programas de desarrollo institucional.

IV.- Ser autor de al menos siete publicaciones en revistas periódicas de circulación internacional con arbitraje anónimo o haber obtenido dos patentes.

En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar otros elementos de juicio, tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.

Artículo 31.- Para ingresar como investigador Titular "B" se requiere:

I. Satisfacer los requerimientos de los incisos I, II y III del Artículo 30.

II. Haber concluido la dirección de al menos dos tesis de postgrado.

III. Haber dirigido proyectos de investigación o desarrollo e innovación tecnológicos.

IV. Ser autor de al menos quince publicaciones en revistas periódicas de circulación internacional con arbitraje anónimo o haber obtenido cuatro patentes.

En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar otros elementos de juicio, tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.

Artículo 32.- Para ingresar como investigador Titular "C" se requiere:

I.- Satisfacer los requerimientos de los incisos I, II y III del Artículo 30.

II.- Haber dirigido proyectos de investigación o desarrollo e innovación tecnológicos.

III.- Haber concluido la dirección de al menos tres tesis de doctorado.

IV.- Haber formado a otros investigadores que laboren en forma autónoma.

V.- Ser autor de al menos treinta publicaciones en revistas periódicas de circulación internacional con arbitraje anónimo o haber obtenido siete patentes.

En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar otros elementos de juicio, tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, dirección de tesis, dirección de proyectos, prototipos, premios y reconocimientos.

## **CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA**

Artículo 33. Un investigador Asociado "C" podrá permanecer como máximo cinco años en esta categoría sometido a las evaluaciones correspondientes y deberá:

- I. En los primeros dos años en esta categoría publicar al menos un artículo científico en revistas periódicas de circulación internacional con arbitraje anónimo.

En caso de que no se cumplan las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar otros elementos de juicio, tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, patentes, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.

- II. En los tres años subsecuentes en la categoría producir, en promedio, al menos un artículo científico por año en revistas periódicas de circulación internacional con arbitraje anónimo.

En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar otros elementos de juicio tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, patentes, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.

- III. Estar asociado a un grupo o proyecto de investigación.
- IV. Participar activamente en las actividades académicas del Instituto.

En caso de no haber obtenido su promoción a Investigador Titular al término de los 5 años terminará su relación laboral con el Instituto.

Artículo 34. Para permanecer en las categorías de Investigador Titular "A", "B", "C" o "D", el Investigador debe demostrar una trayectoria de trabajo institucional que incluya, por lo menos:

- I. Un promedio de publicaciones en revistas científicas arbitradas de al menos un artículo por año o de una patente cada tres años.
- II. Participación activa en los programas docentes y académicos del INAOE impartiendo cursos, dirigiendo tesis, fungiendo como sinodal o visor académico, e impartiendo seminarios y conferencias.
- III. Participación activa en actividades de apoyo institucional en las áreas de investigación, docencia, desarrollo tecnológico o divulgación científica.
- IV. Haber participado en proyectos de investigación con financiamiento externo.

En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar además otros elementos de juicio, tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.

Artículo 35.- Los investigadores que hayan sido distinguidos con la categoría de Emérito, de acuerdo con el Artículo 11 de este Estatuto, no serán sujetos de evaluación por las comisiones dictaminadoras, interna y externa, pero deberán reportar a la Dirección de Investigación los productos de su trabajo.

## **CAPÍTULO V DE LA PROMOCION**

Artículo 36.- Para ser promovido a Investigador Titular "A" se requiere:

- I. Haber publicado al menos tres artículos en revistas científicas arbitradas o una patente con adscripción al INAOE después de su ingreso como investigador Asociado "C".
- II. Haber dirigido al menos una tesis de maestría en el INAOE.
- III. Haber demostrado capacidad académica para realizar en forma independiente labores de investigación científica.
- IV. Haber participado activa y responsablemente en las actividades académicas del instituto.

En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar además otros elementos de juicio, tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, patentes, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.

Artículo 37.- Para ser promovido a investigador Titular "B" se requiere:

- I. Haber permanecido como Titular "A" al menos dos años.

- II. Haber publicado al menos ocho artículos en revistas científicas arbitradas o dos patentes con adscripción al INAOE después de su ingreso como investigador Titular “A”.
- III. Haber dirigido al menos dos tesis de maestría o una de doctorado en el INAOE.
- IV. Haber mostrado constancia, dedicación y empeño en las labores de investigación y docencia. El impacto de su trabajo deberá evidenciar la consolidación de sus líneas de investigación.
- V. Participación activa en actividades de apoyo institucional en las áreas de investigación, docencia, desarrollo tecnológico o divulgación científica.

En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar además otros elementos de juicio, tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, patentes, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.

Artículo 38.- Para ser promovido a Investigador Titular “C” se requiere:

- I. Haber permanecido como Titular “B” al menos tres años.
- II. Haber publicado al menos doce artículos en revistas científicas arbitradas o cuatro patentes con adscripción al INAOE después de su ingreso como investigador Titular “B”.
- III. Haber dirigido al menos dos tesis de maestría y dos de doctorado en el INAOE.
- IV. Haber mostrado constancia, dedicación y empeño en las labores de investigación y docencia. El impacto de su trabajo deberá evidenciar la consolidación de sus líneas de investigación y demostrar liderazgo académico, alta productividad y calidad en la investigación científica realizada.
- V. Participación activa en actividades de apoyo institucional en las áreas de investigación, docencia, desarrollo tecnológico o divulgación científica.

En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar además otros elementos de juicio tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, patentes, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.

Artículo 39.- Para ser promovido a Investigador Titular “D” se requiere:

- I. Haber permanecido como Titular “C” al menos cinco años.
- II. Haber publicado al menos veinte artículos en revistas científicas arbitradas o cinco patentes con adscripción al INAOE después de su ingreso como investigador Titular “C”.
- III. Haber dirigido al menos cinco tesis de maestría y cinco de doctorado en el

INAOE.

- IV. Haber mostrado constancia, dedicación y empeño en las labores de investigación y docencia. El impacto de su trabajo deberá evidenciar la consolidación de sus líneas de investigación y demostrar liderazgo académico, alta productividad y calidad en la investigación científica realizada.
- V. Haber recibido distinciones académicas de sociedades, fundaciones u organizaciones internacionales reconocidas como importantes en el ámbito científico, de innovación tecnológica o educativa.
- VI. Haber fundado o dirigido un grupo de investigación de reconocida importancia que permanezca funcionando adecuadamente.
- VII. Participación activa en actividades de apoyo institucional en las áreas de investigación, docencia, desarrollo tecnológico y divulgación científica.

En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar además otros elementos de juicio, tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, patentes, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.

## **CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN**

Artículo 40.- El procedimiento para la permanencia y promoción de los investigadores será:

- I. En respuesta a la convocatoria emitida por la Dirección de Investigación, los aspirantes deberán entregar en esta dirección la documentación solicitada.
- II. La documentación enviada a la Dirección de Investigación será turnada a las Comisiones Dictaminadoras Interna y Externa para su evaluación.
- III. Los fallos de las Comisiones Dictaminadoras Interna y Externa, serán dirigidos por escrito al Director General, con copia a los interesados y al Consejo Técnico Consultivo Interno, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la reunión de las Comisiones.
- IV. No se podrá solicitar la promoción en convocatorias consecutivas.
- V. El interesado tendrá derecho de apelar la decisión de la comisión dictaminadora externa en los términos de los artículos 76 a 79.

## **CAPÍTULO VII DE LA DURACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS**

Artículo 41. - Para aquellos que cumplan, según el dictamen de la Comisión Dictaminadora Externa, con los requisitos de ingreso, permanencia y promoción

correspondientes, el primer nombramiento será de dos años y los subsiguientes de tres, excepto los nombramientos definitivos, cuya duración será indefinida de acuerdo con el Artículo 42.

## **CAPÍTULO VIII DE LA DEFINITIVIDAD**

Artículo 42.- Un investigador definitivo es aquel que tiene un nombramiento por tiempo indefinido. Los investigadores definitivos deberán cumplir con las mismas obligaciones que los demás investigadores y con los criterios de permanencia de su categoría.

Artículo 43.- Aquel investigador que haya tenido una permanencia ininterrumpida de cinco años en el Instituto, y que tenga al menos la categoría de Titular "B", su siguiente contrato será por tiempo indefinido. Las estancias sabáticas y las comisiones con goce de sueldo no se considerarán como interrupciones. A partir de este momento las comisiones dictaminadoras revisarán el desempeño del investigador cada cinco años, debiendo el investigador cumplir con los criterios del Artículo 34.

Artículo 44.- Después de 25 años de permanencia en el INAOE, las comisiones dictaminadoras revisarán el desempeño de los investigadores definitivos titulares "C" cada diez años, debiendo el investigador cumplir con los criterios del Artículo 34.

Artículo 45. Los investigadores con definitividad obtenida previamente a la entrada en vigor del presente estatuto, no serán sujetos de aplicación de los Artículos 43 y 44.

## **CAPÍTULO IX DE LA SEPARACIÓN LABORAL**

Artículo 46.- La terminación de la relación laboral de los investigadores con la institución, sólo podrá darse por las siguientes causas:

- I. Las establecidas en la Ley Federal del Trabajo.
- II. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente estatuto.
- III. Si la comisión dictaminadora externa considera que su desempeño no es adecuado, según los criterios del Capítulo de Permanencia (Título III, Capítulo II, especialmente los Artículos 33 y 34)

**TÍTULO V**  
**DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO**

Artículo 47.- El Consejo Técnico Consultivo Interno estará integrado por los directores y los coordinadores y representantes del Colegio del Personal Académico por cada área, a saber: Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales.

Artículo 48.- El Consejo Técnico Consultivo Interno tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Director General en la formulación de los programas institucionales de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y planes de estudio de los programas académicos del instituto.
- II. Evaluar internamente el cumplimiento de los programas institucionales.
- III. Asesorar al Director General en la identificación de los problemas de la institución y en el planteamiento de sus soluciones.
- IV. Otorgar licencias, comisiones y permisos sabáticos, de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto y en congruencia con los programas y proyectos de la institución.
- V. Ratificar a los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa.

Artículo 49.- El Consejo Técnico Consultivo Interno será presidido por el Director General y el Director de Investigación fungirá como secretario.

Artículo 50.- El Consejo Técnico Consultivo Interno sesionará en las fechas que éste mismo establezca, teniendo la obligación de sesionar al menos una vez al mes.

Artículo 51.- El quórum del Consejo Técnico Consultivo Interno será de la mitad más uno de sus miembros, contando con la presencia de al menos un representante del Colegio del Personal Académico .

Artículo 52.- Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por los integrantes asistentes a la reunión y se harán públicas a más tardar 5 días hábiles posteriores a la reunión. Deberá haber una copia disponible en la Dirección de Investigación y se publicará en el portal interno electrónico del INAOE.

## **CAPÍTULO II DEL COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Artículo 53.- El Colegio del Personal Académico es un órgano constituido por todos los investigadores del Instituto para analizar asuntos académicos y los relacionados con este Estatuto.

Artículo 54.- El Colegio del Personal Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en las reuniones del Consejo Técnico Consultivo Interno a través de sus representantes.
- II. Representar los intereses académicos y laborales de los investigadores.
- III. Velar por el cabal cumplimiento de estos estatutos.
- IV. Designar a los representantes de los investigadores ante las Comisiones Dictaminadoras Interna y Externa.

Artículo 55.- El Colegio del Personal Académico se regirá por un reglamento propio.

Artículo 56.- La mesa directiva elegida por el Colegio del Personal Académico será reconocida por la Dirección General como representante de los investigadores.

## **CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA INTERNA**

Artículo 57.- La Comisión Dictaminadora Interna estará integrada por dos representantes de cada área, a saber: Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales; quienes deberán tener más de 5 años de antigüedad en el Instituto y al menos la categoría de Investigador Titular B. Uno de los representantes de cada área será designado por la Dirección General y el otro será elegido por el Colegio del Personal Académico.

Artículo 58.- Los integrantes permanecerán en su cargo por un periodo de 2 años.

Artículo 59.- La Comisión Dictaminadora Interna tiene como funciones:

- I. Emitir una recomendación a la Comisión Dictaminadora Externa en los casos de ingreso, promoción y permanencia.

- II. Recomendar a los investigadores sobre la pertinencia de su solicitud, así como sugerir la mejor forma de presentar su caso.
- III. Opinar sobre la incorporación y la categoría de los investigadores de nuevo ingreso.

Artículo 60.- La pertenencia a la Comisión Dictaminadora Interna es de carácter honorífico y personal, por lo que no puede ser ejercida a través de suplentes o representantes.

Artículo. 61. Los integrantes podrán ser reelectos, para asegurar una adecuada continuidad en el proceso de evaluación, sin exceder dos periodos consecutivos.

Artículo 62.- El quórum con el que sesionará la Comisión Dictaminadora Interna será de la mitad más uno de sus miembros, debiendo además estar representadas todas las áreas del Instituto.

Artículo 63.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora Interna tendrán la obligación de asistir a las sesiones que ésta celebre. Cuando algún miembro falte sin causa justificada a dos sesiones consecutivas, o a tres no consecutivas, será sustituido por la instancia correspondiente.

Artículo 64.- La Comisión Dictaminadora Interna se reunirá y revisará los casos de ingreso, permanencia y promoción, al menos treinta días antes de la reunión de la Comisión Dictaminadora Externa, y deberá emitir una recomendación por escrito a ésta. Quince días antes de la reunión de la Comisión Dictaminadora Externa, la Comisión Dictaminadora Interna dará una recomendación por escrito al interesado sobre su caso.

## **CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA**

Artículo 65. Comisión Dictaminadora Externa: Es un órgano colegiado que tiene como función calificar, valorar y dictaminar sobre el ingreso, la permanencia, y la promoción de los investigadores.

Artículo 66. Los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa deberán apegarse estrictamente a los lineamientos del presente estatuto.

Artículo 67.- Esta comisión estará integrada por dos científicos de reconocido prestigio, por cada área de especialidad del INAOE, a saber: Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales; quienes no deberán tener relación

laboral con el instituto.

Artículo 68.- Un miembro de cada especialidad será propuesto por el Colegio del Personal Académico del Instituto, mientras que el otro será propuesto por el Director General. Todos deberán ser ratificados por el Consejo Técnico Consultivo Interno.

Artículo 69.- Los integrantes de la comisión permanecerán en su cargo por un periodo de 3 años.

Artículo 70.- Los integrantes de la comisión podrán ser reelectos, para asegurar una adecuada continuidad en el proceso de evaluación, sin exceder dos periodos consecutivos.

Artículo 71.- La pertenencia a la Comisión Dictaminadora Externa es de carácter honorífico y personal, por lo que no puede ser ejercida a través de suplentes o representantes.

Artículo 72.- La comisión deberá sesionar al menos una vez al año y su quórum será de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo además estar representadas todas las especialidades del Instituto, a saber: Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales.

Artículo 73.- Los integrantes de la comisión tendrán la obligación de asistir a las sesiones que ésta celebre. Cuando algún miembro falte a dos sesiones consecutivas o a tres no consecutivas, será sustituido siguiendo el procedimiento indicado en este Estatuto.

Artículo 74.- La Comisión Dictaminadora Externa deberá considerar los dictámenes de la Comisión Dictaminadora Interna y podrá consultar a sus integrantes, o consultar a cualquier miembro de la comunidad, incluyendo al interesado, para aclarar y profundizar en la información sobre los casos en evaluación.

Artículo 75.- La Comisión Dictaminadora Externa deberá emitir un dictamen por escrito por cada solicitud dirigido al Director General con copia al interesado, argumentando clara y detalladamente las razones de su resolución, haciendo referencia a los artículos de este estatuto en los que basan su dictamen.

Artículo 76.- Los dictámenes de la Comisión Dictaminadora Externa serán apelables por una sola vez.

Artículo 77.- Las apelaciones a la Comisión Dictaminadora Externa se harán en los siguientes términos:

a) Deberán ser entregadas a la Dirección de Investigación, con todos los documentos probatorios correspondientes, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de la recepción del dictamen por el interesado.

b) La Comisión Dictaminadora Externa tendrá cuarenta y cinco días naturales para responder por escrito a las apelaciones.

Artículo 78.- El fallo de la Comisión Dictaminadora Externa a la apelación será definitivo y se deberá dar a conocer por escrito a la Dirección General, con copia al interesado.

Artículo 79.- La apelación se considerará procedente en caso de que la Comisión Dictaminadora Externa no responda en el plazo establecido. En tal caso, el Director General deberá informar por escrito al interesado y a la Comisión Dictaminadora Externa.

## **TÍTULO VI**

### **LICENCIAS Y COMISIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **LICENCIAS**

Artículo 80.- Todo investigador tiene derecho, con el conocimiento previo del coordinador de su área, a ausentarse del instituto para asistir a congresos, conferencias, simposia, seminarios, talleres y exposiciones científicas y tecnológicas.

Artículo 81.- Todo investigador tiene derecho a licencias con goce de salario, hasta por un máximo de tres meses (continuos o segmentados) por año, para realizar estancias de investigación y docencia. El investigador deberá contar con la anuencia del coordinador de su área, quien informará al Consejo Técnico Consultivo Interno.

Artículo 82.- No se permitirán dos licencias consecutivas de tres meses, ni una licencia de tres meses previa o inmediatamente posterior a un período sabático o permiso.

Artículo 83.- El Consejo Técnico Consultivo Interno podrá otorgar licencias sin goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Por causas personales. En este caso la duración de la licencia será de un máximo de un año y se podrán otorgar sólo dos licencias consecutivas. El investigador deberá reincorporarse por un periodo igual a la licencia que se le concedió antes de otorgarle otra.
- II. Para ocupar un cargo público.
- III. Para ocupar un cargo administrativo en el INAOE.

En el segundo y tercer caso la duración de la licencia quedará determinada por la duración del cargo.

Artículo 84.- El investigador que al término de su licencia sin goce de sueldo no se reincorpore a sus labores, dará por terminada su relación laboral con el INAOE.

Artículo 85.- Al término de un cargo público o administrativo en el INAOE, el investigador se reincorporará con el nombramiento otorgado en su última evaluación con todas las prestaciones, categoría, nivel y duración del contrato otorgado en su última evaluación.

Artículo 86.- Cuando la duración de un cargo administrativo sea mayor a un año, el investigador será evaluado por la Comisión Dictaminadora Interna y por la Comisión Dictaminadora Externa después de tres años de su reincorporación como investigador.

Artículo 87.- El tiempo de duración de las licencias sin goce de sueldo no se considerará para efectos de antigüedad, excepto en el caso en que la licencia haya sido otorgada para ocupar un cargo administrativo en el INAOE (Inciso III del Artículo 83).

## **CAPÍTULO II**

### **COMISIONES**

Artículo 88.- El Consejo Técnico Consultivo Interno podrá asignar comisiones en instituciones nacionales o extranjeras y determinar su duración, a fin de que el investigador realice actividades afines con los objetivos planteados en el decreto de creación del INAOE.

**TÍTULO VII**  
**SANCIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 89.- Son causas de sanción las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en Artículo 23 del presente Estatuto, objetivamente comprobado y avalado por el Consejo Técnico Consultivo Interno.

Artículo 90.- Las sanciones que pueden aplicarse a los investigadores son:

- I. Extrañamiento por escrito.
- II. Suspensión por un tiempo determinado
- III. Rescisión de contrato.

Artículo 91.- Cuando se considere que un investigador ha incurrido en alguna falta, se procederá de la siguiente forma:

- I. El Director General comunicará el caso por escrito al Consejo Técnico Consultivo Interno, presentando las pruebas que estime conveniente
- II. Dicho Consejo informará por escrito al investigador, quien tendrá quince días hábiles, a partir de la recepción del comunicado, para contestar por escrito lo que a su derecho convenga.
- III. El Director General podrá ordenar que se practique cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba antes de dictar una resolución. Dicha resolución deberá producirse a más tardar en quince días hábiles a partir de la realización de la diligencia o de la recepción de la prueba.
- IV. En el caso que se resuelva que procede la rescisión de su contrato, se enviará la documentación al Consejo Técnico Consultivo Interno para su dictamen definitivo.

**TÍTULO VIII**  
**DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 92.- Este estatuto será revisado obligatoriamente al menos cada tres años a partir de la fecha de aprobación por la Honorable Junta de Gobierno del INAOE.

Artículo 93.- El estatuto será revisado, y en su caso modificado, por el Consejo Técnico Consultivo Interno y por una comisión designada por el Colegio del

Personal Académico.

Artículo 94.- Las revisiones de los estatutos deberán estar firmadas por todos los integrantes del Consejo Técnico Consultivo Interno y por la comisión designada por el Colegio del Personal Académico.

Artículo 95.- El presente Estatuto tendrá validez una vez aprobado por el Órgano de Gobierno del Instituto y rubricado por Consejo Técnico Consultivo Interno y la comisión del Colegio del Personal Académico designada para tal efecto.

Artículo 96.- Los estatutos vigentes estarán disponibles en la página electrónica del Instituto, en el portal electrónico interno y en la biblioteca.

## **CAPÍTULO I**

### **CASOS NO PREVISTOS**

Artículo 97.- Los casos no previstos expresamente en el presente estatuto podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Consejo Técnico Consultivo Interno del Instituto. El acuerdo deberá ser difundido entre el personal académico, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible la modificación o reforma del presente estatuto, apegándose al procedimiento establecido en el título VIII, en lo que sea conducente para su eficaz aplicación ante el Órgano de Gobierno.

## **CAPÍTULO II**

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del Instituto.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan al presente documento.

TERCERO.- En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la inclusión del "D" para el personal académico, referidos en el presente Estatuto, el Instituto reconocerá a dicho personal de forma honorífica, con el nivel señalado.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Estatuto, se resolverán de conformidad con la disposición normativa que les dio origen.

QUINTO.- El Titular del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, tendrá 15 días hábiles posteriores a la aprobación de los presentes Estatutos para difundirlos a través de los medios electrónicos con los que cuente el Instituto.

SEXTO.- Los investigadores con categoría de Investigador Asociado C que al momento de la entrada en vigor del presente estatuto tengan una antigüedad igual o mayor a dos años, tendrán un periodo máximo de cuatro años para promoverse a la categoría de Investigador Titular A.

SEPTIMO.- Cualquier Investigador podrá solicitar promoción en la primera convocatoria posterior a la entrada en vigor del presente estatuto, posteriormente se aplicará el artículo 40 inciso IV.

OCTAVO.- Para la conformación inicial de la Comisión Dictaminadora Interna, de acuerdo con el Artículo 57 del presente estatuto, por única vez se renovará el 50% de los integrantes actuales a la entrada en vigor del presente estatuto, y el otro 50 % se renovará al término del primer año